

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA
FUNDACIÓN TRIÁNGULO ANDALUCÍA
Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA**

En Granada, a 17 de marzo de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. Raúl del Río González con DNI 50859976f en calidad de presidente, actuando en nombre y representación de la entidad **FUNDACIÓN TRIÁNGULO ANDALUCÍA**, C.I.F. G81393548 con domicilio en Calle Yuste, 9, 41002 Sevilla y constituida el 16 de febrero de 1996.

Y de otra, D. Joan Carles March Cerdà, en calidad de Director, con D.N.I. 43.008.142-M, en nombre de la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA**, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3^a, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1^a, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, Teléfono 34 958 027400 en adelante la EASP.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto

EXPONEN

- I. Que la Fundación Triángulo Andalucía es una entidad sin ánimo de lucro cuyo objetivo es la igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales y transexuales o lo que es lo mismo, las personas tengan el mismo trato independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

Que la Fundación Triángulo Andalucía viene trabajando conjuntamente con la Consejería de Salud desde el año 2005 en varias líneas de trabajo para poblaciones en situaciones de vulnerabilidad y fundamentalmente en la prevención contra la infección por VIH y detección temprana, en la atención psicosanitaria y empoderamiento de las poblaciones LGBTI, en poblaciones que realizan trabajo sexual o están vinculados a esta temática, en el acompañamiento de los procesos de autodefinición de la identidad de género y en acompañamiento de procesos de reproducción asistida de mujeres homosexuales y bisexuales.

Que la Fundación Triángulo Andalucía en este tiempo se ha convertido en el referente clave para la dinamización y participación de las poblaciones LGBTI en Andalucía y sus capacidades financieras, administrativas, académicas están de sobra contrastadas aportando estabilidad y capacidad de movilización de dicha población enfocadas a la salud pública y el trabajo por la igualdad social de LGBTI

- II. Que la EASP tiene por objeto la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan, para lo cual diseña y organiza cursos,
- 
- 

seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

- III. Que la Escuela Andaluza de Salud Pública y la Fundación Triángulo Andalucía entienden de su común interés la conveniencia de impulsar lazos de colaboración y cooperación, con el fin de aunar esfuerzos que permitan desarrollar actuaciones en el campo de la igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales y transexuales con enfoque de salud pública para abordar las necesidades que en este sentido sean analizadas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

La Fundación Triángulo Andalucía y la EASP colaborarán en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud para favorecer que todas las personas tengan las mismas oportunidades independientemente de su orientación sexual o identidad de género en su acceso y disfrute de una salud entendida de forma holística.

SEGUNDA.- Modalidades de colaboración

Las acciones conveniadas entre las dos Entidades firmantes serán coherentes con los objetivos de cada Entidad Firmante por separado para dar continuidad al desarrollo de su propio objeto social. Ambas entidades podrán firmar un Plan Anual de Actividades para la correcta planificación durante los años que dure el presente convenio. Los proyectos, actividades o acciones que se realicen podrán adoptar las siguientes modalidades:

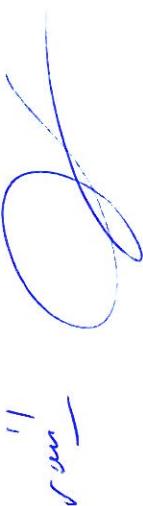
- Diseño y desarrollo de actividades formativas (cursos, seminarios, conferencias...)
- Diseño y desarrollo de proyectos de consultoría en investigación o proposición de servicios y planes de acción.

- Realización de campañas de sensibilización para reducir las condiciones de vulnerabilidad de las poblaciones meta y aumentar su acceso efectivo a la salud previendo la realización anual de una campaña o reedición.
- Redacción, edición y distribución de publicaciones (libros, series...)
- Presentación conjunta en proyectos, subvenciones, licitaciones o de otra naturaleza con terceros para la consecución del objeto de este convenio marco. Cuando dichas presentaciones impliquen financiación específica, esta modalidad se deberá realizar siempre previa suscripción de Adenda al presente convenio firmada por los representantes legales de ambas entidades y con capacidad suficiente de firmar dicho convenio

TERCERA.- Contenido de los convenios específicos

La colaboración que se acuerde desarrollar por ambas partes será concretada en proyectos individualizados, cuyas condiciones y características serán recogidas en cada uno de los Convenio Específico que se firmen al respecto y se adjuntaran como Anexo al presente Convenio, sujetos a las directrices establecidas en el presente Convenio Marco contemplando como mínimo los siguientes aspectos:

- Definición del objeto del convenio de colaboración específico.
- Obligaciones de las partes
- Definición del plan de trabajo y producto esperado. recursos materiales y personales que al mismo se aporten
- Cronograma o plazo de ejecución.
- Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismo
- Presupuesto asociado a la ejecución de la actividad de colaboración, medios materiales y humanos que requiera la actividad, especificando las aportaciones de cada entidad.
- Normas de coordinación, ejecución y seguimiento de la actividad
- Régimen de publicaciones, si fuera aplicable



Cada Convenio Específicos definirá los proyectos a realizar conjuntamente, los objetos y términos de referencia de los mismos, así como los mecanismos de evaluación y demás aspectos que las partes estimen conveniente. Asimismo, se determinará la distribución por actividades y la programación de los recursos materiales y personales que al mismo se aporten. Se incluirán igualmente las contraprestaciones económicas y mecanismos de financiación que se estipulen.

Los Convenios Específicos que se realicen al amparo del presente Convenio Marco, podrán contemplar la cesión de instalaciones y la participación del personal de ambas instituciones, con la contraprestación económica que en cada caso se estipule para indemnizar los costes que soporte la institución cedente

CUARTA.- Reconocimiento Público y propiedad intelectual

En la difusión que se realice de todas las acciones que se desarrolle al amparo de este Convenio, figurarán de forma expresa las dos Instituciones Firmantes (publicación científica, aparición en medios de comunicación, presentación pública, etc.) que esté relacionada con los contenidos del presente Acuerdo Marco o de sus convenios específicos. Para ello, se deberá utilizar exclusivamente el logotipo y/o anagrama entregado por la Fundación Triángulo Andalucía absteniéndose de efectuar cambio o modificación alguna en el/los mismos, y recabar el previo consentimiento expreso y por escrito de la otra Parte en cada una de las acciones que se desarrolle al amparo de este Convenio.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Por otro lado, la titularidad de los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la prestación realizada deberá ser pactada por las Partes en Convenios Específicos. De lo contrario, a falta de pacto entre las Partes, se atribuirá la titularidad de las mismas a la Fundación Triángulo Andalucía quien

dará licencia a EASP para que pueda ejercer estos derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública con fines docentes.

QUINTA.- Comisión de seguimiento:

Con el fin de garantizar el cumplimiento del Convenio marco de colaboración y de los programas que a su amparo se puedan realizar, se crea una COMISIÓN DE SEGUIMIENTO con la participación paritaria de la EASP y la Fundación Triángulo Andalucía, que estará integrada:

Por parte de la Fundación Triángulo Andalucía: Con dos representantes designados por la Fundación Triángulo Andalucía.

- Presidente de la Fundación Triángulo Andalucía
- Coordinador autonómico del área de Salud

Por parte de la EASP: Con dos representantes designados por EASP.

- Dirección de Consultoría
- Dirección de Investigación.

La Fundación Triángulo Andalucía y la EASP podrán designar eventualmente personas que actúen en su representación.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, cuando ambas partes estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio, como asimismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada al efecto por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de quince días, o cuarenta y ocho horas si los temas a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad, siendo presidida por uno de los miembros que representan a cada una de las dos entidades signatarias, de forma alternativa y por plazo de un año.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando ambas partes estimen necesario para el adecuado desarrollo y gestión del programa de actividades objeto del Convenio, como asimismo, para el seguimiento y evaluación del mismo, pudiendo ser convocada al efecto por cualquiera de las partes con un mínimo de antelación de quince días, o cuarenta y ocho horas si los temas a tratar así lo requirieran por su urgencia o necesidad, siendo presidida por una persona miembro que representan a cada una de las dos entidades signatarias, de forma alternativa. El lugar de realización de estas comisiones será la EASP, las sedes de la Fundación Triángulo Andalucía o cualquier otro que las partes fijen estableciendo un turno alternativo de elección en caso de no mediar acuerdo. El lugar de celebración también podrá ser el virtual a través de videoconferencia o audioconferencia si así lo estiman las partes.

La Presidencia realizará la convocatoria de las reuniones, fijará el orden del día y velará por el buen desarrollo de las sesiones. De cada reunión se levantará Acta en la que quede constancia de los acuerdos adoptados y que será firmada por la presidencia y la secretaría.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Definir un Plan Anual de Actividades y su presupuesto asociado que recoja propuestas de colaboración específicas entre la EASP y la Fundación Triángulo Andalucía en las distintas modalidades contempladas en el presente Acuerdo Marco.
- b) Consensuar los contenidos de los convenios de colaboración específicos que se definan y valorar posteriormente el grado de cumplimiento de los mismos.
- c) Realizar el seguimiento de la financiación anual disponible para la ejecución del presente Acuerdo Marco.
- d) Facilitar la resolución de potenciales conflictos por la vía amistosa.

SEXTA.- Duración:

La duración del presente Convenio Marco de colaboración será de 4 años, entrando en vigor el mismo día de su firma por la partes, pudiendo ser prorrogado por periodos anuales de tiempo, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo mediante comunicación fehaciente a la otra parte en cualquier momento de la vigencia del presente Convenio Marco, con una antelación mínima de seis meses. La resolución de este Convenio no afectará al desarrollo y conclusión de los Programas Anuales y Actividades que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco, salvo acuerdo expreso entre las partes.

SÉPTIMA.- Ética de la colaboración

La Fundación Triángulo Andalucía y la EASP se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética, y que las propias empresas y sus empleados efectuarán todos los esfuerzos posibles para su cumplimiento. Consiguientemente se evitarán prácticas descorteses, falsas y engañosas o que conculquen los principios generales de la ética y colaboración leal entre partes.

La Fundación Triángulo Andalucía y la EASP se obligan a cumplir todas las leyes estatales, autonómicas y locales aplicables al desarrollo de las tareas que tiene encomendadas en el presente contrato, especialmente las de carácter fiscal y las relativas al derecho laboral y de Seguridad Social.

La Fundación Triángulo Andalucía y la EASP declaran expresamente la inexistencia de un posible conflicto de interés entre la actividad objeto del presente Convenio y los servicios que ambas empresas en el marco de su actividad ordinaria.

La Fundación Triángulo Andalucía y la EASP manifiestan que respetarán en todo momento la legislación y reglamentación vigente aplicable. Asimismo manifiestan expresamente

que respetarán todos los códigos de conducta éticos y deontológicos que le sean aplicables y, en particular, el Código de Buenas Prácticas de FENIN.

En este sentido, los Convenios Específicos en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán incluir financiación para sufragar actividad alguna de recreación u ocio.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por Resolución de la Dirección de la EASP de 12 de junio de 2012.

OCTAVA.- Confidencialidad

Las Partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en desarrollo del presente Convenio Marco, para el cumplimiento de su objeto y finalidades, no pueda ser usada para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las Partes en cada momento. Queda bien entendido que la obligación de confidencialidad perdurará con carácter indefinido a la finalización, por cualquier motivo, de las relaciones existentes entre la EASP y la Fundación Triángulo Andalucía.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

NOVENA.- Cesión

La Fundación Triángulo Andalucía podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones dimanantes del presente Contrato a cualquier empresa del grupo al que la Fundación Triángulo Andalucía pertenece.

DÉCIMA.- Jurisdicción

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las normas mercantiles según la legislación española vigente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Granada.

En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA



D. Joan Carles March Cerdá
Director

FUNDACIÓN TRIÁNGULO ANDALUCÍA



D. Raúl del Río González
Presidente